

RESOLUCIÓN N° RA-SG-SERCOP-2019- 0531

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho [...]”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCPP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCPP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la





discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

- Que,** los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 *ibidem*, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
- Que,** de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;
- Que,** el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;
- Que,** de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC- , serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;
- Que,** la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;
- Que,** el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por

código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. [...]”;

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibidem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha falsedad será causal para que la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública, lo descalifique del procedimiento de contratación, lo declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo [...]”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombra al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;
- Que,** mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.
- Que,** con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;
- Que,** mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;





Que, la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 27 de diciembre de 2018, el procedimiento de contratación No. **SIE-CELEGU-169-18**, para la “ADQUISICIÓN DE GRÚA PÓRTICO PARA LA BOCATOMA DE LA CENTRAL TRINITARIA, INCLUYE INSTALACIÓN”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 50.00 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el oferente **ELECTROMECAÁNICA DE SERVICIOS S.A. MECASER**, con RUC No. **1791056299001**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO COBA ROMERO**, con cédula de ciudadanía No. **1706459953**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 38.43 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del oferente; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 01 de octubre de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;

Que, mediante oficio No. C218-170-01 de fecha 03 de octubre de 2019, recibido mediante correo electrónico de la misma fecha, el oferente envió respuesta a la notificación remitida, mismo que en su parte pertinente señala que:

“Los documentos que estamos adjuntando a este oficio demuestran que somos PRODUCTORES de una parte del suministro, es decir, del 38% que declaramos en la oferta y que estamos por entregar a nuestro cliente.”;

Que, con fecha 09 de octubre de 2019, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-072-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el que establece lo siguiente:

“[...] 6. HALLAZGOS PRELIMINARES.

[...] A través de sus justificativos, el oferente adjunta documentos de propiedad de mano de obra, maquinaria e instalaciones. Sin embargo, no se ha logrado determinar específicamente cuál es el **proceso productivo** que da como resultado final la GRÚA PÓRTICO solicitada por la entidad contratante.

Adicionalmente, dentro del cuadro de insumos remitido, no se identifica los ítems de origen extranjero, lo cual no guarda relación con los valores declarados en el formulario 1.11 de la oferta presentada por el oferente ELECTROMECAÁNICA DE SERVICIOS S.A. MECASER.



7. RESULTADOS PRELIMINARES.

No existe un detalle específico (insumos nacionales y extranjeros) respecto a la información del cuadro de insumos remitido por el oferente, ni una explicación de cuál es el proceso productivo que realizaría para la fabricación de la grúa.

Para esclarecer y demostrar la condición de productor declarada, será necesario generar un cuadro con el detalle de insumos, determinando correctamente el origen de los mismos; así como también, se deberá adjuntar el detalle del proceso productivo con sus respectivas etapas para la fabricación de la GRÚA PÓRTICO.

8. CONCLUSIONES PRELIMINARES.

Sobre la base de los resultados observados, el proveedor ELECTROMECHANICA DE SERVICIOS S.A. MECASER, no ha logrado sustentar su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano, de acuerdo a lo establecido en la Metodología de Verificación de VAE, puesta en conocimiento del proveedor al inicio de la presente indagación.”;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2019-1417-O, de fecha 18 de octubre de 2019, el SERCOP notificó al oferente sobre los resultados obtenidos, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, mediante oficio No. C218-170-02, de fecha 05 de noviembre de 2019, el oferente presentó descargos a los hallazgos establecidos en el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-072-DM; mismo que en su parte pertinente señala:

“[...] En respuesta al oficio Nro. SERCOP-DCPN-2019-1417-O del 18 de octubre de 2019, tengo a bien poner en su conocimiento que hemos elaborado documentos técnicos para mejor comprensión de proceso productivo que forma **parte integrante indispensable de la provisión de una grúa pórtico** requerida por CELEC EP en la bocatoma de la Central Trinitaria (proceso SIE-CELEGU-169-18).

[...] Sin embargo, al haber pasado a una etapa de negociación dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica, y con el afán de presentar una mejor propuesta económica a la entidad contratante, nuestra empresa negoció con el fabricante DEMAG en Alemania, a fin de que se nos otorgara descuentos adicionales sobre los bienes importados, esto corresponde a gestión comercial interna desde nuestra empresa que va relacionado también como el volumen de compra de equipos a nuestro fabricante para los diferentes procesos de contratación que tenemos tanto para el sector público como para el sector privado.

Así también el descuento presentado en nuestra oferta económica en la etapa de negociación incluyó una altísima reducción en nuestras utilidades, y a la optimización



de recursos que permitan cumplir 100% con los bienes/servicios requeridos por la entidad contratante.

En consecuencia, durante la etapa de negociación se logró mejorar nuestra propuesta económica sustancialmente pasando de \$283.420,00 a \$230.000,00, lo que resulta un ahorro para el estado ecuatoriano de \$53.422,76, pues hemos ofertado los mismos bienes/servicios con una oferta económica menor.

Conforme a lo explicado en los párrafos precedentes, el monto total de bienes que se importarán para cumplir esta oferta suma el valor de \$93,544.47.” (sic);

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 11 de noviembre de 2019, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-072-DM, en el que establece lo siguiente:

“[...] 3. RESULTADOS FINALES.

A través de los nuevos descargos remitidos por el oferente ELECTROMECAÁNICA DE SERVICIOS S.A. MECASER, se ha puesto en conocimiento del SERCOP, los documentos respecto al *Detalle específico de insumos a utilizar en el proceso de fabricación*, así como el Proceso Productivo para la fabricación de los PORTICOS GRÚA, incluyendo las siguientes etapas para su producción:

- Generación Orden de Producción del proyecto.
- Recepción de planos de fabricación de la estructura.
- Establecimiento de cronograma de fabricación de la estructura.
- Coordinación la ejecución de obra civil (si aplica).
- Entrega Orden de Producción a técnicos soldadura.
- Inspección diaria de SSO, uso de EPP.
- Recepción de materia prima e insumos de fabricación para la estructura...

[...] 4. RESULTADOS FINALES.

El oferente ELECTROMECAÁNICA DE SERVICIOS S.A. MECASER, ha demostrado que posee la capacidad necesaria para realizar la fabricación de la GRÚA PÓRTICO requerida por la entidad contratante, contando para el efecto con instalaciones, maquinaria y mano de obra propias; por lo cual es correcto que haya declarado ser PRODUCTOR.

No obstante, respecto a los montos declarados en su formulario 1.11, existe una diferencia en valores con relación a los documentos de respaldo remitidos. Considerando que el porcentaje de VAE obtenido producto del presente análisis (47,93 %), es superior al declarado (38,43 %); además que el oferente nunca superó el umbral





del proceso, sino que ganó el mismo en razón de que no se presentaron más propuestas dentro de esta contratación; consecuentemente el error en los valores declarados, no causa afectación al orden final del procedimiento, por lo cual no se considera como una infracción.

[...] 5. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el proveedor ELECTROMECAÁNICA DE SERVICIOS S.A. MECASER, ha demostrado poseer una línea de fabricación propia; sin embargo, los valores declarados difieren de la documentación de respaldo presentada.

Considerando lo establecido en el numeral 8.5.2., de la sección "Régimen Sancionatorio" contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, este error no se considera infracción, ya que no ha generado afectación a la entidad contratante ni a la participación de otros oferentes.

6. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios, se recomienda al Subdirector General del SERCOP, **advierta** al proveedor que para futuras declaraciones de Valor Agregado Ecuatoriano, deberá presentar los valores reales que correspondan en las preguntas a) y b) del formulario 1.11 de sus ofertas.”;

- Que,** el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción realizada por un proveedor el “Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”;
- Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;
- Que,** para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 8.5 de la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Artículo 1.- Informar al oferente **ELECTROMECAÁNICA DE SERVICIOS S.A. MECASER**, con RUC No. **1791056299001**, que al haberse analizado los descargos recibidos, se ha demostrado su condición de **PRODUCTOR** de parte de los bienes requeridos por la entidad contratante, sin embargo los valores declarados difieren de la documentación presentada; razón por la cual se **ADVIERTE** que para futuras declaraciones de Valor Agregado Ecuatoriano, deberá presentar los valores reales que correspondan en las preguntas a) y b) del formulario 1.11 de sus ofertas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental efectúe la notificación al oferente **ELECTROMECAÁNICA DE SERVICIOS S.A. MECASER**, con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 3.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha **15 NOV 2019**

Comuníquese y publíquese.-


Gustavo Alejandro Araujo Rocha
SUBDIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada con fecha **15 NOV 2019**


Ab. Armando Mauricio Ibarra Robalino
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



